



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	• AGROPAISA S.A.S. - NIT: 900.345.431-7
DEMANDADO:	• ELADIO PABA CARDENAS – CC: 1.084.786.727
RADICADO:	202284089001 2023 00044 00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, treinta y uno (31) de marzo de 2023

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El(La) doctor(a) **OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**, abogado(a) en ejercicio identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.521.349 y tarjeta profesional No. 189.313 expedida por el CSJ, actuando como apoderado(a) judicial de la empresa **AGROPAISA S.A.S**, con domicilio principal en Funza – Cundinamarca, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **ELADIO PABA CARDENAS** con domicilio en la Carrera 19B 3 SUR 46 Barrio la Feria, del municipio Curumani, Cesar.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF de título ejecutivo (Pagaré No. **14976**)

Examinada la demanda, se observa que el escrito de demanda reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **AGROPAISA S.A.S**, contra **ELADIO PABA CARDENAS**.

- a. Por la suma líquida en dinero de **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.392.794.00)**. Por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el **PAGARE No. 14976** suscrito entre las partes;
- a. Por la suma líquida de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.783.00)** por intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual,



causados desde el 03 de abril de 2022, hasta el 03 de junio de 2022, originados de la obligación contenida en el **PAGARÉ NO. 14976**;

- b. Por los intereses de **MORA**, liquidados la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de junio de 2022, hasta la fecha en que cancele en monto total de la obligación contenida en el **PAGARÉ NO. 14976** suscrito entre las partes;
- c. De las costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al(la) Dr.(a). **OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**, con cédula de ciudadanía No. 91.521.349 y tarjeta profesional No. 189.313 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de la sociedad **AGROPAISA S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ

JUEZ